



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-AVP/058/2019 POR EL CUAL SE APRUEBA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS Y SE IDENTIFICAN CON NÚMEROS DE RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN RA51/2017, RA01/2018, RA30/2018, RA34/2018 Y RA33/2018.

VISTOS. Para resolver la solicitud en la que se aprueba la elaboración de la versión pública, que se indica en el rubro lo cual es tramitado por la Secretaría del H. Ayuntamiento de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; artículos 5 fracción XXXVI, 122, 77 fracción XXXVI, 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 25 fracción II, 108 y 109 del Reglamento de transparencia del Municipio de Chihuahua; 1, 2, 3, 6 fracción IV; 10; 11 fracciones IX y XXXV; 14, 27 y 73 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; así como los numerales Vigésimo tercero, Vigésimo tercero y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES.

I.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe transparentar la información que de sus atribuciones y funciones, genere, documento, registre, obtenga o por cualquier concepto resguarde en sus archivos y/o registros.

II.- Que por cuanto que el Municipio debe transparentar el período que comprende los meses de julio a septiembre de 2019, acorde a los artículos 33 en las fracciones I, VII, X y XX, 71 y 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y es competente para conocer y resolver en definitiva el Recurso Administrativo de Revisión número RA51/2017, RA01/2018, RA30/2018, RA34/2018 Y RA33/2018 en los artículos 28 fracción XXXI y 203 fracción VII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 29 fracción XXII, 33 y 261 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, conforme a dicha atribución la información debe obrar en sus archivos.

III.- En fecha 1 de octubre de 2019 remite a este Comité de Transparencia la solicitud en donde la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de Administrativos de la Subdirección Jurídica requiere la confirmación que hace para la reserva de información confidencial y en su caso la aprobación de la versión pública de los documentos que adjunta al oficio número DRA1865/2019.

CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como 6º fracción IV de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por dichos ordenamientos.

II. Que debe garantizar el acceso a la información pública con las únicas limitantes de los casos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen en la materia, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

III. Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el Órgano Colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia, en el caso que nos ocupa, compete a este resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información.

IV.- La Secretaría del H. Ayuntamiento, en la Subdirección Jurídica resguarda los expedientes que forman con motivo de los recursos y procedimientos administrativos, los cuales son tramitados por dicha área; en consecuencia se conforman un conjunto organizado de datos y de datos personales que están contenidos en archivos físicos y electrónicos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso que permita el acceso con arreglo a criterios determinados; los expedientes señalados, han sido iniciados conforme a las facultades y atribuciones entonces conferidas, por el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, concretamente conforme a lo señalado por los artículos 29 y 33 del mencionado Reglamento, vigente en el momento del inicio de los expedientes en mención.

V. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se razona evidente la determinación que hace la Subdirección Jurídica de la Secretaría del H. Ayuntamiento para *la clasificación de la información* a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para publicar la información generada por el Municipio.

VI. La Secretaría consideró que en virtud de que se resuelve en este caso un recurso sobre inconformidades de los particulares por actos dictados por autoridades municipales distintas al H. Ayuntamiento, la resolución contiene la información de los particulares correspondiente a los datos relativos al nombre, domicilio e información patrimonial, los cuales son de carácter confidencial y se debe clasificar como reservada, de conformidad con los fundamentos y motivos que el área administrativa a continuación se exponen: Lo anterior obedece a que divulgar la información relativa a dicho expediente, documentos y personas involucrados en ellos, pudieran poner en riesgo la integridad de los ciudadanos o convertirlos en víctimas de discriminación o de algún delito por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos; resultado del anterior análisis, este Comité considera que resulta prudente que la información en cuestión sea reservada en virtud de que al hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información, se puede atentar en contra de la esfera más íntima de los particulares, sus familiares y del control que pudieran tener sobre sus datos y las determinaciones que pudiera tomar sobre éstos.

En este mismo sentido, se estima que es evidente que la difusión de la información en cuestión, podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VII. Dada la responsabilidad y las medidas de seguridad que el área administrativa debe tomar, respecto de la información que genera y resguarda en sus archivos y vista de la prueba del daño antes plasmada, tomando en cuenta que la clasificación de la información, procede como el que nos ocupa específicamente en este caso, se encuentran en las resoluciones de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales en forma de juicio, aunado a los razonamientos antes expuestos referentes a la vinculación de los datos que puedan causar un daño tangible, presente, específico al valor jurídicamente protegido, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes.

Del seguimiento del desahogo de este punto, y de la propuesta del área administrativa para la elaboración de la versión pública de los documentos que adjunta consistente en las resoluciones derivado de los recursos administrativos de revisión identificados con el número de expediente RA51/2017, RA01/2018, RA30/2018, RA34/2018 Y RA33/2018 del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO: Se confirma por unanimidad del Comité de Transparencia la clasificación como reservada de los datos personales sensibles consistentes en nombre, domicilio e información patrimonial que se encuentra en los archivos y registros que resguarda la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua correspondiente a las resoluciones derivado de los recursos administrativos de revisión identificados con el número de expediente **RA51/2017, RA01/2018, RA30/2018, RA34/2018 Y RA33/2018** del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua y se **aprueba la elaboración de la versión pública de dicho documento.**

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los siete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA